



**ISOC-Ar
Capitulo
Argentina**

**"Actividades del NIC.ar: Mejores Prácticas
y Resolución de Conflictos"**

- 13 de Septiembre de 2007 -

Horacio Fernández Delpech

www.hfernandezdelpech.com.ar

PRINCIPALES ASPECTOS CONTEMPLADOS EN LAS 20 REGLAS

- El registro de un nombre de dominio se otorga a la persona física o jurídica que primero lo solicite
- El registro se realiza on-line mediante un formulario electrónico en la página Web de NIC-Argentina
- El registro tiene una validez de un año a partir de la inscripción y es renovable. En caso de no pedirse la renovación antes del vencimiento del plazo, se produce la baja automática. Esta Regla estuvo suspendida hasta el 1 de Junio de 2005
- El registro es gratuito. En Dic/99 la Res.4536 asignó al Correo Argentino la administración del régimen de dominios y lo autorizó a cobrar una tarifa máxima de inscripción de \$ 100 con vigencia por dos años y una tarifa anual máxima de renovación de \$ 50. Esta Resolución fue suspendida el 28.12.99 por lo que la tarifación nunca fue aplicada
- NIC-Argentina no actúa como mediador ni como árbitro ni interviene en los conflictos que puedan producirse

PRINCIPALES FALENCIAS DEL SISTEMA ARGENTINO

FALTA DE CONTROL POR PARTE DE NIC ARGENTINA DE LAS REGISTRACIONES

GRATUIDAD DEL SISTEMA

INEXISTENCIA DE UN SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

FALTA DE CONTROL POR PARTE DE NIC ARGENTINA DE LAS REGISTRACIONES

El régimen argentino adopta el sistema atributivo de otorgamiento del nombre de dominio al primer solicitante, con dos excepciones referidas a:

- Inconfundibilidad del nombre elegido respecto de organismos estatales;
- Irregistrabilidad de las denominaciones contrarias a la moral y buenas costumbres;

NIC-Argentina actúa como un mero registrador sin un real control sobre las inscripciones, como lo hacen otras legislaciones:

- Publicación de la solicitud a los efectos de posibilitar la oposición de terceros que se consideren con mejor derecho;
- Cruzamiento del nombre solicitado con otros registros;
- Registración preferente de titulares de marcas o de sociedades;

GRATUIDAD DEL SISTEMA

La registraci3n es hasta la fecha de car3cter gratuita, pese a que la Resoluci3n 2226 expresa que las recomendaciones de la OMPI incluyen la conveniencia de arancelar los servicios de registraci3n para evitar favorecer la actividad de los usurpadores de nombres.

La Resoluci3n 2226 tambi3n encomend3 a la Direcci3n de Inform3tica, Comunicaciones y Seguridad el estudio de un sistema de arancelamiento.

HASTA LA FECHA NO SE CONOCEN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO

INEXISTENCIA DE UN SISTEMA DE SOLUCI3N DE CONTROVERSIAS

Las Reglas 8, 9 y 10 establecen en lo fundamental:
Que NIC-Argentina no actuar3 como mediador ni como 3rbitro ni intervendr3 de ninguna manera en los conflictos que se susciten; que no es responsabilidad de NIC-Argentina ni le corresponde evaluar si el registro o el uso de un nombre de dominio puede violar derechos de terceros.

Esta es posiblemente la principal falencia del sistema argentino:

- Provoca que los litigios producidos por la ciberocupaci3n de nombres de dominio deban dirimirse solamente ante la justicia;
- No cumple con las recomendaciones de la OMPI en cuanto a la necesidad de creaci3n de una instancia prejudicial de resoluci3n de controversias;
- No se adecua a las actuales legislaciones que han establecido sistemas de soluci3n de controversias;

LA CIBEROCUPACIÓN



Ocupación abusiva de los Nombres de Dominio

- ◆ *El nombre de dominio es idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derecho otro.*
- ◆ *El titular del nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos con respecto a ese nombre de dominio.*
- ◆ *El nombre de dominio ha sido registrado y se utiliza de mala fé.*

COMO RESULTADO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA OMPI LUEGO DEL “PRIMER PROCESO DE LA OMPI” (1999)

ICANN aprobó dos documentos el 24 de Octubre de 1999 que implementan un sistema de solución de controversias que son de aplicación a los conflictos entre nombres de dominio y marcas con relación a los dominios genéricos de primer nivel (Internacionales)



“Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio” (La Política)



“Reglamento Adjunto de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio” (El Reglamento).

ORGANISMOS INTERNACIONALES DESIGNADOS POR ICANN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE NOMBRES DE DOMINIO

OMPI o WIPO

World Intellectual Property Organization - aprob. 1.12.99

NAF

The National Arbitration Forum - aprob. 23.12.99

CPR

Institute for Dispute Solution - aprob. 22.5.2000

ADNDRC

Asian Domain Name Dispute Resolution Centre

PROPUESTAS DE LA COMISION CPACF A PEDIDO NIC

- Proyecto de Creación y Organización de un Tribunal Especial Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la Resolución de Controversias de Nombres de Dominio administrados por NIC ARGENTINA.
- Proyecto de Reglamento Adicional del CPACF relativo a la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominios para .AR de NIC ARGENTINA. Este Reglamento fija los términos condiciones y procedimiento del Tribunal que actuaría en caso de controversias derivadas de nombres de dominios.
- Propuestas de modificaciones a la "Política de Resolución de Controversias con respecto a Nombres de Dominio de Nic Argentina"